|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420180006900** |
| DEMANDANTE | **ROLDAN GUERRERO Y OTROS** |
| DEMANDADO | **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **CONCILIACIÓN** |
| ASUNTO | **APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** |

El presente asunto se refiere a la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial efectuada entre ROLDAN GUERRERO ORTEGA y otros y la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, ante la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos administrativos.

En informe secretarial de marzo 9 de 2018 se anotó: *“POR REPARTO DE 6 DE MARZO DE 2018, CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PROVENIENTE DE LA PROCURADURÍA 1 PARA SU APROBACIÓN. SÍRVASE PROVEER”.*

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación o improbación de la presente conciliación.

1. **PRETENSIONES**

“(…) *Que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL es administrativa y patrimonialmente responsable de los graves perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la muerte del Infante de Marina Regular ASHLEY GUERRERO ARÉVALO el 4 de marzo de 2016 en la Base Naval del Sur ARC Leguizamo, donde es encontrado en el interior de la piscina de entrenamiento para combate fluvial (…)”*

1. Como **hechos** de la demanda se argumentaron los siguientes:

*1. El joven ASHLEY GUERRERO ARÉVALO nació el 25 de diciembre de 1994 en Ocaña, Norte de Santander fruto de la unión de ROLDAN GUERRERO ORTEGA y ESPERANZA ARÉVALO ALVA, quedando registrado su nacimiento en la notaría segunda de Ocaña, bajo el indicativo serial No. 21880066.*

*2. La familia del joven ASHLEY GUERRERO ARÉVALO, estaba conformada por su padres ROLDAN GUERRERO ORTEGA y ESPERANZA ARÉVALO ALVA, su hermano STEVEN GUERRERO ARÉVALO, sus abuelos DAMIAN GUERRERO FARELO, MARIA DE LA CRUZ ORTEGA VILLAMIZAR, JESÚS ARÉVALO BECERRA y ANA DOLORES ALBA DE ARÉVALO, igualmente sus tíos RODOLFO GUERRERO ORTEGA, TONY GUERRERO ORTEGA, INÉS MARIA GUERRERO ORTEGA, DALIA IRENE GUERRERO ORTEGA, ANY TORCOROMA ARÉVALO ALBA, CARMEN LUCIA ARÉVALO ALBA, YUDDY ARÉVALO ALBA y ANGÉLICA ARÉVALO ALBA con quienes convivio toda su vida, sosteniendo unas excelentes relaciones de amor, cariño y ayuda mutua.*

*3. El joven ASHLEY GUERRERO ARÉVALO una vez cumplió su mayoría de edad fue incorporado como infante de marina regular por la ARMADA NACIONAL el 17 de diciembre de 20142 siendo adscrito al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 30 con sede en Puerto Leguízamo, Putumayo (Base Naval del Sur ARC Leguízamo).*

*4. El joven IMR. ASHLEY GUERRERO ARÉVALO, encontrándose prestando su servicio militar obligatorio, es hallado sin vida en el interior de la piscina de entrenamiento para combate fluvial, como lo describe detalladamente e! mismo Informe administrativo por muerte No. 001/20163 suscrito por el Comandante de! Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 30 MY JUAN MANUEL MARTÍNEZ GELVEZ y el Comandante de la Compañía Bravo (Jefe inmediato) SP. JULIO CESAR BERDUGO MERINO calificada la misma "MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD", así:*

*EL DÍA 04 DE MARZO DE 2016, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 1115R. SE ORDENÓ POR PARTE DEL SUBOFICIAL DE GUARDIA DE COMPAÑÍA, FORMAR AL PERSONAL DE INFANTES DE MARINA PARA LA VERIFICACIÓN Y PASO AL ALMUERZO, ENCONTRANDO LA NOVEDAD QUE FALTABA EL IMR GUERRERO ARÉVALO ASHLEY, PROCEDIENDO UNA VEZ TERMINO EL PASO DEL PERSONAL AL COMEDOR POR PARTE DEL SUBOFICIAL DE GUARDIA DE LA COMPAÑÍA INFORMAR LA NOVEDAD AL OFICIAL DE GUARDIA DEL BATALLÓN, Y PROCEDER A BUSCAR Y VERIFICAR LA SITUACIÓN DEL IMR EN MENCIÓN, DESPUÉS DE UNA INTENSA BÚSQUEDA POR LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIDAD SE PROCEDE A IR A LA PILETA DE INSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN, LA CUAL SE ENCONTRABA CON CANDADO Y ACCESO RESTRINGIDO, ENCONTRANDO EN EL FONDO EL CUERPO SIN VIDA DEL IMR GUERRERO ARÉVALO ASHLEY (Q.E.P.D) A LAS 13I0R DEL DÍA 04 DE MARZO, SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER DEL MENCIONADO POR PARTE DE LA SIJIN DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO."*

*"LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRESENTO LA MUERTE DEL SEÑOR(A) IMRCIM GUERRERO ARÉVALO ASHLEY SE CALIFICA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DECRETO 2728 DE 1968 ARTICULO 8 LITERAL A MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD".*

*5. La Armada Nacional por intermedio del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 30 con sede en Puerto Leguízamo, Putumayo adelantó Indagación Preliminar de carácter disciplinaria No. 003PREL-2016-BFLIM30, según consta en repuesta a derecho de petición dada por la Armada Nacional (oficio No. 0610 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM3-CBFIM30-ASJUR FNS-1.10).*

*6. Por los mencionados hechos se adelanta investigación penal por parte de la Fiscalía 40 Seccional de Puerto Leguízamo, Putumayo radicada con el spoa: 865736107578201680051, donde se encuentra entre otras pruebas la INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-IO (cinco folios) e INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL, NECROPSIA 02 (seis folios) practicado al cuerpo del joven Infante de Marina Regular ASHLEY GUERRERO ARÉVALO, todo debidamente obtenido por medio de derecho de petición radicado el 03 de Mayo de 2016.*

*7. La Dirección de Prestaciones Sociales de la Armada Nacional por la muerte del joven Infante de Marina Regular ASHLEY GUERRERO ARÉVALO tramito el expediente prestacional No. 4-1091672894 el cual finalizo con la expedición de la Resolución No. 0642 del 23 de mayo de 2016 "por la cual se reconoce y ordena el pago del 100% de la COMPENSACIÓN POR MUERTE..." al señor ROLDAN GUERRERO ORTEGA y a la señora ESPERANZA ARÉVALO ALVA padres de la víctima.*

*8. Como es obvio, por la muerte del joven Infante de Marina Regular ASHLEY GUERRERO ARÉVALO se produjeron perjuicios morales, daño a la salud, materiales, daños causados a bienes constitucionales y convencionales, y de alteración a las condiciones de existencia, por el profundo dolor y sufrimiento que padece su núcleo familiar, puesto que se vieron afectadas las relaciones afectivas, las cuales deben ser reparadas por la entidad demanda.”*

1. **PRUEBAS**

1. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento y defunción de ASHLEY GUERRERO ARÉVALO. (Folio 34 y 35 del Cuaderno principal)

2. Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento de ROLDAN GUERRERO ORTEGA[[1]](#footnote-1), ESPERANZA ARÉVALO ALVA[[2]](#footnote-2), STEVEN GUERRERO ARÉVALO[[3]](#footnote-3), RODOLFO GUERRERO ORTEGA[[4]](#footnote-4), TONY GUERRERO ORTEGA[[5]](#footnote-5), INÉS MARIA GUERRERO ORTEGA[[6]](#footnote-6), DALIA IRENE GUERRERO ORTEGA[[7]](#footnote-7), ANY TORCOROMA ARÉVALO ALBA[[8]](#footnote-8), CARMEN LUCIA ARÉVALO ALBA[[9]](#footnote-9), YUDDY ARÉVALO ALBA[[10]](#footnote-10) y ANGÉLICA ARÉVALO ALBA[[11]](#footnote-11).

3. Copia simple de las Cédulas de Ciudadanía de ROLDAN GUERRERO ORTEGA, ESPERANZA ARÉVALO ALVA, DAMIAN GUERRERO FARELO, MARIA DE LA CRUZ ORTEGA VILLAMIZAR, JESÚS ARÉVALO BECERRA, ANA DOLORES ALBA ASCANIO, RODOLFO GUERRERO ORTEGA, TONY GUERRERO ORTEGA, INÉS MARIA GUERRERO ORTEGA, DALIA IRENE GUERRERO ORTEGA, ANY TORCOROMA ARÉVALO ALBA, CARMEN LUCIA ARÉVALO ALBA, YUDDY ARÉVALO ALBA y ANGÉLICA ARÉVALO ALBA (folio 47 al 60 del cuaderno principal.

4. Oficio fechado el 15 de abril de 2016 suscrito por la FISCALÍA 40 SECCIONAL donde allegan inspección técnica a cadáver y el informe técnico médico legal de necropsia. , (Folio 61-68 del Cuaderno principal)

5. Solicitud del 26 de abril de 2016 dirigida a la Fiscalía 40 Seccional de Puerto Leguízamo, Putumayo, mediante el cual se solicita se acepte la calidad de víctima y se solicita la práctica de unas pruebas dentro del proceso penal que se adelanta por la muerte del Infante de Marina Regular ASHLEY GUERRERO ARÉVALO el cual a la fecha no ha sido respondida, (Folio 69-75 del Cuaderno principal)

6. Recibido del derecho de petición radicado el 28 de abril de 2016 en La Armada Nacional en el que se solícita copia del informe administrativo por muerte, calidad, hoja de vida y demás documentos del Infante de Marina Regular ASHLEY GUERRERO ARÉVALO, (Folio 75 del Cuaderno principal)

7. Original del oficio No. 20160042860214241 suscrito por el Jefe Estado Mayo de Infantería de Marina CORONEL de I.M. LUIS JORGE GÓMEZ GÓMEZ y el oficio No. 0610 MDN-CFGM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM3-CBFIM30-ASJUR FNS-1.10 suscrito por el Comandante del Batallón Fluvial de IM No. 30 Teniente Coronel de IM FRANCISCO JAVIER OVALLE, en el que dan respuesta a derecho de petición y entregan entre otros el informe administrativo por muerte, constancia del tiempo en la Armada Nacional, solicitud individual seguro de vida, fichas de seguimiento, entre otros, (Folio 77-79 del Cuaderno principal).

8. Copia de la Resolución No. 0642 de! 23 de mayo de 2016 "por la cual se reconoce y ordena el pago del 100% de la COMPENSACIÓN POR MUERTE..." al señor ROLDAN GUERRERO ORTEGA y a la señora ESPERANZA ARÉVALO ALVA padres de la víctima, dentro del expediente prestacional No. 4-1091672894, (Folio 80-81 del Cuaderno principal)

9. Recibido de la presente solicitud por parte de la Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional y la ANDJE, (Folio 103 del Cuaderno principal).

**4. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en la ley, el Consejo de Estado[[12]](#footnote-12) en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos, para la aprobación de la conciliación contenciosa administrativa:

* Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
* Que las entidades estén debidamente representadas.
* Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio.
* Que no haya operado la caducidad de la acción.
* Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración.
* **Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación.**

Entraremos a estudiar si en el caso en estudio se cumplen los mencionados supuestos:

* **Representación y facultades de las partes**

ROLDAN GUERRERO ORTEGA, ESPERANZA ARÉVALO ALVA, STEVEN GUERRERO ARÉVALO, DAMIÁN GUERRERO FARELO, MARIA DE LA CRUZ ORTEGA VILLAMIZAR, JESÚS ARÉVALO, ANA DOLORES ALVA, RODOLFO GUERRERO ORTEGA, TONY GUERRERO ORTEGA, INÉS MARIA GUERRERO ORTEGA, DALIA IRENE GUERRERO ORTEGA, ANY TORCOROMA ARÉVALO ALVA, CARMEN LUCIA ARÉVALO ALBA, YUDDY ARÉVALO ALBA y ANGÉLICA ARÉVALO ALBA confirieron poder a los abogados Eden Yamith Jaimes Reina identificado con c.c. No. 88.233.367 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 116.594 expedida por el C.S. de la J. y a Carlos Yesid Jaimes Reina identificado con c.c. No. 88.248.883 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 132.665 expedida por el C. S. de la J., quienes cuentan con facultad expresa para conciliar como se puede observar en los poderes visibles a folio 1 al 14 del cuaderno principal.

Así mismo, el señor Carlos Alberto Saboya González en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional otorgo poder a la abogada Sandra Marcela Salazar Murillo quien también cuenta con facultad expresa para conciliar, como se observa en el poder visible a folio 94 del cuaderno principal.

* **Derechos económicos disponibles por las partes**

En el caso en estudio se observa que se trata de un derecho económico disponible por las partes, ya que lo que se pretende con la presente conciliación es que se obtenga el pago de los perjuicios causados a ROLDAN GUERRERO ORTEGA, ESPERANZA ARÉVALO ALVA, STEVEN GUERRERO ARÉVALO, DAMIÁN GUERRERO FARELO, MARIA DE LA CRUZ ORTEGA VILLAMIZAR, JESÚS ARÉVALO, ANA DOLORES ALVA, RODOLFO GUERRERO ORTEGA, TONY GUERRERO ORTEGA, INÉS MARIA GUERRERO ORTEGA, DALIA IRENE GUERRERO ORTEGA, ANY TORCOROMA ARÉVALO ALVA, CARMEN LUCIA ARÉVALO ALBA, YUDDY ARÉVALO ALBA y ANGÉLICA ARÉVALO ALBA, por la muerte del joven ASHLEY GUERRERO ARÉVALO el día 4 de marzo de 2016 cuando se encontraba prestando su servicio militar obligatorio.

* **Caducidad de la acción**

El literal i) del artículo 164 del CPACA dispone que *“(…) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (…)”*

En el caso bajo estudio, el término de caducidad se empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió la muerte del joven ASHLEY GUERRERO ARÉVALO el día 4 de marzo de 2016. Así las cosas, el medio de control de reparación directa para el presente caso caducaría el 5 de marzo de 2018 y como la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 7 de diciembre de 2017 ante la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos administrativos, se entiende que la acción no se encuentra caducada.

* **El acuerdo frente al patrimonio de la administración**

Observa el despacho que los intereses patrimoniales de la Administración no se lesionan, toda vez que en los términos del acuerdo logrado, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL se compromete a pagar por: **PERJUICIOS MORALES:**  a ROLDAN GUERRERO ORTEGA y ESPERANZA ARÉVALO ALBA en calidad de padres del occiso la suma de 70 smlmv para cada uno, a STEVEN GUERRERO ARÉVALO en calidad de hermano del occiso la suma de 35 smlmv y a DAMIÁN GUERRERO FARELO, MARIA DE LA CRUZ ORTEGA VILLAMIZAR, JESÚS ARÉVALO BECERRA y ANA DOLORES ALBA ASCANIO en calidad de abuelos del occiso la suma de 35 smlmv para cada uno. **PERJUICIOS MATERIALES:** a ROLDAN GUERRERO ORTEGA y ESPERANZA ARÉVALO ALVA en calidad de padres del occiso la suma de $4.479.831 para cada uno.

Así mismo, con el acta No. OFI 18-0005 MDNSGDALGCC de fecha 22 de febrero de 2018[[13]](#footnote-13) se cumple con el presupuesto de la conciliación en materia administrativa que exige una decisión favorable del respectivo Comité de Conciliación, cuando a ello hubiere lugar, tal como lo dispone el artículo 75 de la ley 446 de 1998: “(…) *Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles,* ***deberán*** *integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad (…)”.*

* **Los derechos reconocidos están debidamente respaldados por las pruebas que se allegaron a la actuación,** como se concluye de lo referido anteriormente.

En consecuencia, cumplidos todos los supuestos, se aprobará la conciliación efectuada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero: Apruébese** la conciliación prejudicial efectuada el 1 de marzo de 2018 entre **ROLDAN GUERRERO ORTEGA, ESPERANZA ARÉVALO ALVA, STEVEN GUERRERO ARÉVALO, DAMIÁN GUERRERO FARELO, MARIA DE LA CRUZ ORTEGA VILLAMIZAR, JESÚS ARÉVALO, ANA DOLORES ALVA, RODOLFO GUERRERO ORTEGA, TONY GUERRERO ORTEGA, INÉS MARIA GUERRERO ORTEGA, DALIA IRENE GUERRERO ORTEGA, ANY TORCOROMA ARÉVALO ALVA, CARMEN LUCIA ARÉVALO ALBA, YUDDY ARÉVALO ALBA y ANGÉLICA ARÉVALO ALBA** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** ante la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos administrativos, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo: Expídanse** copias de esta providencia y del acta de conciliación respectiva, con destino a las partes haciendo precisión que resultan idóneas para hacer efectivos los derechos reconocidos (artículo 114 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

JGC/SLDR

|  |
| --- |
| **JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**  firmaPor anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. Folio 36 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 37 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 38 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 39 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 40 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-5)
6. Folio 41 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-6)
7. Folio 42 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-7)
8. Folio 43 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-8)
9. Folio 44 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-9)
10. Folio 45 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-10)
11. Folio 46 del Cuaderno principal [↑](#footnote-ref-11)
12. Cita efectuada en auto 0683(22232) del 03/01/30. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ROSANA GÓMEZ PATIÑO Y OTROS. Demandado: NACIÓN-INVIAS Y OTRO [↑](#footnote-ref-12)
13. Folio 97 a 98 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-13)